

## ACTA JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN Nº 3-2021/2022

En la ciudad de Cádiz, a ocho de noviembre de 2021, se reúne el **JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN**, en la sede de la Federación Andaluza de Balonmano en Cádiz, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toma por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

### 1. ACTA ANTERIOR

Aprobar el Acta nº 2-2021/2022.

### 2. RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 5, 6 Y 7 de noviembre, correspondiente a la PRIMERA TERRITORIAL ANDALUZA, en categoría juvenil y senior masculino y CAMPEONATO DE ANDALUCÍA, en categoría infantil y cadete masculino y femenino, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Delegación Territorial, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

### 3. PRIMERA ANDALUZA SENIOR MASCULINO

#### 3.1. CDU MALAGUEÑA BM. CARTAMA – BALONMANO MARAVILLAS BENALMADENAS

Recibido informe del Comité de Actividades de la Delegación Territorial de Cádiz, por el cual se notifica que a fecha de 7 de noviembre no se había comunicado por parte de los colegiados designados el resultado del encuentro, conforme a lo establecido en las normativas específicas, se acuerda sancionar a **D. Pablo Sebastián Naranjo Pérez y D. Javier García García, con apercibimiento de sanción**, por incumplir lo establecido en el artículo 36C) del A.D.D.

#### 3.2. BM. VILLA DE LOS BARRIOS - ONE EDEM BM. MIJAS

Recibido informe del Comité de Actividades de la Delegación Territorial de Cádiz, por el cual se notifica que a fecha de 7 de noviembre no se había comunicado por parte de los colegiados designados el resultado del encuentro, conforme a lo establecido en las normativas específicas, se acuerda sancionar a **D. Marcos Trujillano Fernández y D<sup>a</sup>. María del Mar Rosa Moncayo con apercibimiento de sanción**, por incumplir lo establecido en el artículo 36C) del A.D.D.

### **3.3. HABITALIA BM. SAN FERNANDO – BM. JEREZ DFC**

Recibido informe del Comité de Actividades de la Delegación Territorial de Cádiz, por el cual se notifica que a fecha de 7 de noviembre no se había comunicado por parte de los colegiados designados el resultado del encuentro, conforme a lo establecido en las normativas específicas, se acuerda sancionar a **D. Narciso Corrales Sánchez y D<sup>a</sup> María del Mar Rosa Moncayo con apercibimiento de sanción**, por incumplir lo establecido en el artículo 36C) del A.D.D.

### **3.4. CLUB BALONMANO GADES - HABITALIA BM. SAN FERNANDO**

Recibido informe del Comité de Actividades de la Delegación Territorial de Cádiz, por el cual se notifica que a fecha de 6 de noviembre no se había comunicado por parte del club organizador del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C., se acuerda:

**Sancionar al Club Balonmano Gades con apercibimiento de sanción**, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme al artículo 41I) del A.D.D.

### **3.5. BM. JEREZ DFC – BM. VILLA DE LOS BARRIOS**

Recibido informe del Comité de Actividades de la Delegación Territorial de Cádiz, por el cual se notifica que a fecha de 6 de noviembre no se había comunicado por parte del club organizador del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C., se acuerda:

**Sancionar al BM. Jerez DFC con apercibimiento de sanción**, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme al artículo 41I) del A.D.D.

## **4. PRIMERA ANDALUZA JUVENIL MASCULINO**

### **4.1. BM. CIUDAD DE ALGECIRAS – BALONMANO BARBATE**

Examinado el escrito enviado con fecha de 8 de noviembre de 2021, por parte del Club Balonmano Ciudad de Algeciras en el que solicita el aplazamiento del encuentro arriba indicado y cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa específica de la competición, y estando de acuerdo el club visitante, este Juez Único de Competición acuerda:

- a) **Aceptar** la solicitud del Club Balonmano Ciudad de Algeciras.
- a) **REQUERIR a ambos Clubes**, para que, de común acuerdo, y en el plazo improrrogable de **tres días hábiles** comuniquen nueva fecha de celebración del encuentro.

#### **4.2. MARAMBAY SAN FERNANDO – C.D. SAN FELIPE NERI**

Examinado el contenido del Acta del Encuentro, este Juez Único de Competición acuerda:

- a) Sancionar al **CLUB BALONMANO SAN FERNANDO, con apercibimiento de sanción** de conformidad con el artículo 42B), del A.D.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las funciones de delegado de campo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.
- b) Sancionar al **C.D. SAN FELIPE NERI, con apercibimiento de sanción** de conformidad con el artículo 42G), del A.D.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las funciones de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

#### **4.3. BALONMANO BARBATE – C.D. SAN FELIPE NERI B**

Examinado el contenido del Acta del Encuentro, este Juez Único de Competición acuerda sancionar al **CLUB BALONMANO BARBATE, con apercibimiento de sanción** de conformidad con el artículo 42G), del A.D.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las funciones de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

### **5. CAMPEONATO DE ANDALUCÍA CADETE MASCULINO**

#### **5.1. CBM CIUDAD DE ALGECIRAS – CBM CIUDAD DE ALGECIRAS PROMESAS**

Recibido informe del Comité de Actividades de la Delegación Territorial de Cádiz, por el cual se notifica que a fecha de 7 de noviembre no se había comunicado por parte de los colegiados designados el resultado del encuentro, conforme a lo establecido en las normativas específicas, se acuerda sancionar a **D. José María Chicón Ramos y D. José Ignacio Chicón García con apercibimiento de sanción**, por incumplir lo establecido en el artículo 36C) del A.D.D.

#### **5.2. BM. SAN FERNANDO – BALONMANO BARBATE**

Recibido informe del Comité de Actividades de la Delegación Territorial de Cádiz, por el cual se notifica que a fecha de 7 de noviembre no se había comunicado por parte de los colegiados designados. el resultado del encuentro, conforme a lo establecido en las normativas específicas, se acuerda sancionar a **D<sup>a</sup>. María del Mar Rosa Moncayo y D<sup>a</sup>. Silvia Rosa Moncayo con apercibimiento de sanción**, por incumplir lo establecido en el artículo 36C) del A.D.D.

Así mismo, examinado el contenido del Acta del Encuentro, este Juez Único de Competición acuerda sancionar **al CLUB BALONMANO BARBATE, con apercibimiento de sanción** de conformidad con el artículo 42G), del A.D.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las funciones de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

### **5.3. CLUB BALONMANO GADES- BM. SAN FERNANDO**

Recibido informe del Comité de Actividades de la Delegación Territorial de Cádiz, por el cual se notifica que a fecha de 6 de noviembre no se había comunicado por parte del club organizador del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C., se acuerda:

**Sancionar al Club Balonmano Gades con apercibimiento de sanción**, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme al artículo 41I) del A.D.D.

## **6. CAMPEONATO DE ANDALUCÍA INFANTIL MASCULINO**

### **6.1. BM. SAN FERNANDO – BALONMANO BARBATE**

Recibido informe del Comité de Actividades de la Delegación Territorial de Cádiz, por el cual se notifica que a fecha de 7 de noviembre no se había comunicado por parte de los colegiados designados el resultado del encuentro, conforme a lo establecido en las normativas específicas, se acuerda sancionar a **D<sup>a</sup>. María del Mar Rosa Moncayo y D<sup>a</sup>. Silvia Rosa Moncayo con apercibimiento de sanción**, por incumplir lo establecido en el artículo 36C) del A.D.D.

Así mismo examinado el contenido del Acta del Encuentro, este Juez Único de Competición acuerda sancionar **al CLUB BALONMANO BARBATE, con apercibimiento de sanción** de conformidad con el artículo 42G), del A.D.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las funciones de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

### **6.2. CLUB BALONMANO GADES- BM. SAN FERNANDO**

Recibido informe del Comité de Actividades de la Delegación Territorial de Cádiz, por el cual se notifica que a fecha de 6 de noviembre no se había comunicado por parte del club organizador del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C., se acuerda:

**Sancionar al Club Balonmano Gades con apercibimiento de sanción**, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme al artículo 41I) del A.D.D.

## **7. CAMPEONATO DE ANDALUCÍA INFANTIL FEMENINO**

### **7.1. BM. SAN FERNANDO – BALONMANO BARBATE**

Examinado el contenido del Acta del Encuentro, este Juez Único de Competición acuerda sancionar al **CLUB BALONMANO BARBATE, con apercibimiento de sanción** de conformidad con el artículo 42G), del A.D.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las funciones de delegado de campo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

## **8. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta, son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 116 del R.R.D.

## **9. SANCIONES ECONOMICAS**

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las Personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de esta DELEGACIÓN DE BALONMANO, en el PLAZO IMPROORROGABLE DE DIEZ DÍAS HABILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del Art. 53 del R. R. D., mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CÁDIZ, F. A. BM. Transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta C. C. C. 0182-1602-18-0201523567.



## **10. RECURSOS**

Contra estos acuerdos se podrá interponer recurso ante el **COMITE DE APELACIÓN** en el **PLAZO MAXIMO DE CINCO DIAS HABILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de los mismos. Siendo obligatoria la redacción del mismo, según establece el Art. 117 y siguientes del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Andaluza de Balonmano.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación, mediante este correo electrónico [comitedisciplinario@fandaluzabm.org](mailto:comitedisciplinario@fandaluzabm.org)



Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 20:54 horas del día antes mencionado.



**FABM**  
Federación Andaluza  
de **Balonmano**  
CÁDIZ

**Manuel GIL FERNÁNDEZ**  
**Juez Único de Competición**  
**Federación Andaluza de Balonmano en Cádiz**